RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O Saber. ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Ano VII, v.1 2026 | submissão: 04/07/2026 | aceito: 07/07/2026 | publicação: 10/07/2026

El derecho al olvido frente a la libertad de información: un análisis del Caso Aída Curi y la negativa del STF

O Direito ao Esquecimento em Confronto com a Liberdade de Informação: Uma Análise do Caso Aída Curi e a Negativa do STF

The Right to Be Forgotten in Conflict with Freedom of Information: An Analysis of the Aída Curi Case and the STF's Rejection

Gabriel de Oliveira Guedes - Instituto Brasileiro de Ensino, Desenvolvimento e Pesquisa - IDP, Curso de Direito

Resumen: Este artículo analiza el juicio del Caso Aída Curi por el Supremo Tribunal Federal (STF) y examina los argumentos que llevaron al rechazo del derecho al olvido como figura autónoma. La fundamentación teórica aborda el conflicto entre derechos fundamentales - libertad de expresión frente a dignidad humana y derechos de la personalidad -, utilizando la teoría de la ponderación de Alexy y examinando la Ley General de Protección de Datos (LGPD) como instrumento regulador. La investigación, de naturaleza cualitativa, analizó la trayectoria procesal del caso desde la primera instancia (2009) hasta el juicio final por el Supremo Tribunal Federal (2020), centrándose en los votos de los magistrados. Los resultados identificaron tres corrientes en el tribunal: la mayoritaria, que negó el derecho por considerar el riesgo que suponía para la libertad de información y la suficiencia de los mecanismos legales existentes; la minoritaria, que reconoció su existencia autónoma; y la intermedia, que propuso una solución caso por caso sin crear una nueva categoría. Se concluyó que la decisión del Supremo Tribunal Federal, al priorizar la seguridad jurídica y una visión robusta de la libertad de expresión, representó un retroceso en la protección de la dignidad humana en la era digital y dejó un vacío de protección para los ciudadanos comunes. El legado del caso redirige el debate hacia la LGPD como instrumento más adecuado para equilibrar la memoria colectiva y los derechos individuales.

Palabras clave: Derecho al Olvido. Libertad de Expresión. Supremo Tribunal Federal. Jurisprudencia Constitucional. Ponderación de Derechos. LGPD. Dignidad Humana.

Resumo: Este artigo analisa o julgamento do Caso Aída Curi pelo Supremo Tribunal Federal (STF), objetivando examinar os argumentos que levaram à rejeição do direito ao esquecimento como figura autônoma. A fundamentação teórica aborda o conflito entre direitos fundamentais - liberdade de expressão versus dignidade da pessoa humana e direitos da personalidade -, utilizando a teoria da ponderação de Alexy e examinando a Lei Geral de Proteção de Dados (LGPD) como instrumento regulador. A pesquisa, de natureza qualitativa, analisou a trajetória processual do caso desde a primeira instância (2009) até o julgamento final pelo Supremo Tribunal Federal (2020), com foco nos votos dos Ministros. Os resultados identificaram três correntes no tribunal: a majoritária, que negou o direito por entender seu risco à liberdade de informação e a suficiência dos mecanismos legais existentes; a minoritária, que reconheceu sua existência autônoma; e a intermediária, que propôs solução caso a caso sem criar nova categoria. Concluiu-se que a decisão do Supremo Tribunal Federal, ao priorizar a segurança jurídica e uma visão robusta da liberdade de expressão, representou um retrocesso na proteção da dignidade humana na era digital, deixando um vácuo de proteção para cidadãos comuns. O legado do caso redireciona o debate para a LGPD como instrumento mais adequado para equilibrar a memória coletiva e direitos individuais.

Palavras-chave: Direito ao Esquecimento. Liberdade de Expressão. STF. Jurisprudência Constitucional. Ponderação de Direitos. LGPD. Dignidade Humana.

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O
Saber. ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Ano VII, v.1 2026 | submissão: 04/07/2026 | aceito: 07/07/2026 | publicação: 10/07/2026

Abstract: This article analyzes the Federal Supreme Court's judgment of the Aída Curi case and examines the arguments that led to the rejection of the right to be forgotten as an autonomous legal figure. The theoretical framework addresses the conflict between fundamental rights - freedom of expression versus human dignity and personality rights - using Alexy's balancing theory and examining the General Data Protection Law (LGPD) as a regulatory instrument. This qualitative study analyzed the case's procedural history from the first-instance decision (2009) to the final judgment by the Federal Supreme Court (2020), focusing on the Justices' opinions. The results identified three positions in the Court: the majority, which denied the right because of the risk it posed to freedom of information and the sufficiency of existing legal mechanisms; the minority, which recognized its autonomous existence; and the intermediate position, which proposed a case-by-case solution without creating a new category. The study concludes that, by prioritizing legal certainty and a robust view of freedom of expression, the Federal Supreme Court's decision represented a setback for the protection of human dignity in the digital age and left ordinary citizens with a protection gap. The case's legacy redirects the debate toward the LGPD as a more appropriate instrument for balancing collective memory and individual rights.

Keywords: Right to Be Forgotten. Freedom of Expression. Federal Supreme Court. Constitutional Case Law. Balancing of Rights. LGPD. Human Dignity.

INTRODUCCIÓN

El advenimiento de la sociedad de la información y el surgimiento de internet como repositorio universal de memorias pusieron de manifiesto un complejo dilema del Derecho contemporáneo: el conflicto entre la preservación de la dignidad humana y la garantía de la libertad de información.

Este escenario hizo surgir en Brasil un intenso debate sobre el derecho al olvido, catalizado judicialmente por el Caso Aída Curi, que recorrió una notable trayectoria procesal hasta su juicio paradigmático por el Supremo Tribunal Federal.

La cuestión problemática que orienta esta investigación consiste en analizar cómo el juicio del Caso Aída Curi por el STF, al descartar el reconocimiento de un derecho autónomo al olvido, afectó la solución de conflictos entre la dignidad de la persona humana, los derechos de la personalidad y la libertad de expresión e información en Brasil, especialmente en la era digital. El caso, que involucró la reconstrucción televisiva, décadas después, del brutal asesinato de la joven, se volvió emblemático para la discusión sobre los límites de la divulgación de información y la protección de la memoria individual frente al interés público.

La hipótesis central que guía esta investigación sostiene que el Supremo Tribunal Federal, en el juicio del RE 1.010.606/RJ, priorizó la seguridad jurídica y la protección absoluta

de la libertad de expresión e información, optando por una solución que niega la autonomía del derecho al olvido. Así, la Corte entendió que los instrumentos jurídicos tradicionales - como la responsabilidad por daños morales y, posteriormente, la Ley General de Protección de Datos (LGPD) - son suficientes para resolver los conflictos, rechazando la creación de un nuevo derecho que, a su juicio, podría representar una amenaza de censura previa y al derecho a la memoria colectiva.

El objetivo general de esta investigación es analizar el juicio del Caso Aída Curi por el Supremo Tribunal Federal, identificando los argumentos que llevaron a descartar el derecho al olvido como figura autónoma. Para ello, se proponen como objetivos específicos: examinar la trayectoria procesal del caso; identificar y analizar las distintas corrientes de pensamiento manifestadas en el juicio del STF; investigar cómo la LGPD puede utilizarse como instrumento alternativo para hacer operativas las pretensiones del derecho al olvido en el ámbito digital; evaluar los argumentos del STF que consideran suficiente el ordenamiento jurídico nacional para resolver los conflictos; y analizar las consecuencias jurídicas de la decisión y sus implicaciones para casos futuros.

En cuanto a la metodología, esta investigación adopta un enfoque cualitativo, privilegiando el análisis dogmático del Derecho y la interpretación de conceptos y normas jurídicas. Se utiliza el método deductivo, partiendo de los principios generales de los derechos fundamentales y de la teoría de la ponderación para, posteriormente, analizar el caso concreto y la decisión del STF.

La investigación se realiza mediante pesquisa bibliográfica y documental, utilizando como fuentes primarias la decisión del STF en el RE 1.010.606/RJ, con énfasis en la fundamentación de cada voto, y como fuentes secundarias la doctrina nacional especializada y la producción académica sobre el tema, además de la legislación pertinente.

1 DERECHO AL OLVIDO

El olvido, en términos generales, siempre ha estado presente en el ser humano y en la sociedad; es algo intrínseco que se relaciona naturalmente con la capacidad de la memoria humana.

Sin embargo, con la evolución de la sociedad empezamos a registrar los acontecimientos relevantes e interesantes en hojas, periódicos, vídeos, audios, medios y, ahora, en la red mundial de ordenadores (internet) y en la red global de servidores remotos de almacenamiento de información (nube).

Como recuerda Mayer-Schönberger (2009, p. 256), “el olvido no es solo un comportamiento individual, sino también un comportamiento de toda una sociedad”.

Ante las discusiones sobre el asunto, con el propósito de evitar que las personas revivan situaciones dolorosas, incluso después de un largo período, que les causen daños y molestias en todos los ámbitos, especialmente en materia penal, se desarrolló el denominado “derecho al olvido”, vinculado al principio de dignidad humana y al derecho a la privacidad individual.

Se trata de una protección individual subjetiva, ya que no es posible objetivar lo que cada persona considera vergonzoso.

Cabe preguntarse: ¿qué necesidad existe de conservar información individual sobre una persona sin notoriedad alguna y que, por tanto, sufre la vergüenza de que una parte de su vida vuelva a revivirse en internet? Atento a cuestionamientos de esta naturaleza, Consalter caracteriza el derecho al olvido como:

> (...) un derecho subjetivo, de titularidad individual y no absoluto, derivado del derecho fundamental a la intimidad, mediante el cual el interesado, en el ejercicio de su libertad, autonomía y determinación individual, controla si hechos pertenecientes a su pasado pueden o no retomarse en el presente, como forma de salvaguardar su integridad emocional, psíquica, profesional y social, además de proteger eficazmente su vida íntima (2016, p. 204 apud FUJITA; JUNIOR, 2020, p. 14).

Así, este derecho puede analizarse como la posibilidad de que el individuo no sufra por actos del pasado que no tengan interés público, lo que constituye uno de los requisitos para su admisibilidad (DOTTI, RENÉ ARIEL, 1980, p. 299).

Cabe destacar que, desde su origen, el derecho al olvido se relaciona con el derecho penal, pues surgió como una forma de proteger la resocialización de los exreclusos, garantía prevista en el artículo 5, inciso XLVII, apartado b, de la Constitución Federal de 1988.

De este modo, se concluye que el olvido impide un castigo perpetuo mediante la propagación de información (FUJITA; JUNIOR, 2020, p. 15).

En este contexto, es notoria la importancia de este derecho para proteger a las personas, incluso en casos de condenas penales en los que, una vez cumplida la pena, el ciudadano no debe ser castigado posteriormente por algo ya resuelto y pagado en su pasado.

En el mismo sentido, Frajhof (2019, p. 59), en su obra El derecho al olvido en internet, analiza el surgimiento de la institución en el ámbito penal y destaca que el cumplimiento de la pena determina que ya no existe razón para revivir el delito, permitiendo la reinserción del individuo en la sociedad.

Para profundizar en el asunto, es necesario comprender el papel que internet desempeña en la sociedad actual y cómo la red mundial de ordenadores se relaciona con el derecho al

olvido. Para ello es importante abordar el Marco Civil de Internet y su regulación en la Ley n.º 12.965, de 23 de abril, que establece principios, garantías, derechos y deberes para el uso de internet en Brasil y determina directrices para la actuación de la Unión, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios sobre la materia.

El Marco Civil fue una ley importante para garantizar derechos y prerrogativas en el uso de internet, pues antes la red solo se abordaba frente a prácticas relacionadas con contenidos calumniosos o difamatorios (PIMENTEL; CARDOSO, 2015, p. 55).

En su artículo 2, la Ley n.º 12.965, de 23 de abril de 2014, establece que la regulación del uso de internet en Brasil tiene como fundamento el respeto a la libertad de expresión, así como:

> I - el reconocimiento de la escala mundial de la red;
> II - los derechos humanos, el desarrollo de la personalidad y el ejercicio de la ciudadanía en medios digitales;
> III - la pluralidad y la diversidad;
> IV - la apertura y la colaboración;
> V - la libre iniciativa, la libre competencia y la defensa del consumidor; y
> VI - la finalidad social de la red (BRASIL, 2014).

El artículo 3, a su vez, dispone que la regulación del uso de internet en Brasil tiene como principios, entre otros, la garantía de la libertad de expresión, comunicación y manifestación del pensamiento en los términos de la Constitución Federal; la protección de la privacidad; y la protección de los datos personales conforme a la ley, garantizando así los derechos y prerrogativas en el uso de la red mundial de ordenadores.

También establece que los principios expresados en dicha ley no excluyen otros previstos en el ordenamiento jurídico nacional relacionados con la materia ni en los tratados internacionales de los que la República Federativa de Brasil sea parte. En su interpretación deberán considerarse, además de los fundamentos, principios y objetivos previstos, la naturaleza de internet, sus usos y costumbres particulares y su importancia para promover el desarrollo humano, económico, social y cultural, lo que resulta relevante para el derecho al olvido desarrollado en este trabajo.

El derecho al olvido en el ámbito civil se presenta como una forma de controlar información del pasado. Antiguamente, el transcurso del tiempo era el principal factor que facilitaba el olvido; sin embargo, con internet, el paso del tiempo dejó de producir ese efecto, ya que todo queda registrado en la red. Por tanto, fue necesaria la creación de normas para controlar la información del individuo, lo que se vuelve fundamental (ROSSI, ALINA, 2021, p. 1).

Según Araújo (2023, p. 21), en su sentido clásico, el derecho al olvido pretende contextualizar, actualizar o retirar hechos ocurridos en el pasado para que no obstaculicen el desarrollo personal, protegiendo así la privacidad del ciudadano. Por tanto, se destaca que el elemento temporal está intrínsecamente vinculado a este concepto.

Una vez fundamentado el derecho al olvido, es necesario confrontarlo con su principal antagonista en el ordenamiento constitucional, tema del tercer capítulo: "La libertad de expresión e información".

Así, se delineará el robusto sistema de protección conferido por la Constitución de 1988 a la libre circulación de ideas e información, evidenciando por qué este derecho suele colocarse en una posición de primacía. El análisis demuestra que la libertad de expresión, aunque no absoluta, es un pilar del Estado Democrático de Derecho y configura el primer polo de un conflicto que, en esencia, se da entre bienes constitucionales de igual jerarquía.

2 LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN EN EL ORDENAMIENTO CONSTITUCIONAL BRASILEÑO

La Constitución Federal de 1988 erigió la libertad de expresión e información como pilares fundamentales del Estado Democrático de Derecho, consagrando un sistema multidimensional de protección de estos derechos. Según Torres (2013, apud BRYAN, 2022, p. 23), la protección de la libertad de expresión abarca los demás derechos vinculados a la manifestación de ideas, como el derecho a ser informado y la libertad religiosa, constituyéndose así en garantía del pluralismo de voces en la sociedad.

El artículo 5, IV, garantiza a todos "la libertad de manifestación del pensamiento, quedando prohibido el anonimato", estableciendo desde el inicio el carácter no absoluto de este derecho, pues la identificación del autor es condición para su ejercicio legítimo (BRASIL, 1988). El mismo precepto constitucional, en su inciso V, garantiza "el derecho de respuesta, proporcional al agravio, además de la indemnización por daño material, moral o a la imagen", demostrando que el ordenamiento prevé mecanismos de responsabilidad a posteriori ante posibles abusos. El inciso IX, al prohibir "la censura previa en espectáculos y diversiones públicas", refuerza la opción del constituyente por un sistema de responsabilidad ulterior, frente a modelos preventivos que caracterizarían restricciones inadmisibles a la libre circulación de ideas.

Este conjunto normativo revela el delicado equilibrio entre la protección de las libertades comunicativas y la tutela de otros bienes jurídicos constitucionalmente protegidos.

El inciso XIV complementa este marco al garantizar “a todos el acceso a la información y proteger la confidencialidad de la fuente cuando sea necesaria para el ejercicio profesional”, garantía esencial para el pleno desarrollo de la actividad periodística y el funcionamiento de una prensa libre.

Es importante destacar que la protección constitucional no se extiende a conductas abusivas ni a manifestaciones realizadas con desprecio por la verdad. Esta delimitación es crucial para evitar que la garantía fundamental de la libertad de expresión se convierta en instrumento de difusión de falsedades o de ataques maliciosos contra el honor y la imagen ajenos.

En síntesis, el sistema constitucional brasileño adopta un modelo de libertad de expresión responsable que combina una amplia protección de las manifestaciones del pensamiento con mecanismos de responsabilidad posterior por posibles excesos. Esta estructura normativa refleja el equilibrio necesario entre el ejercicio de las libertades comunicativas y la protección de otros derechos fundamentales, como la dignidad de la persona humana, el honor, la imagen y la privacidad, conformando un régimen jurídico adecuado a las exigencias de una sociedad democrática y pluralista.

El derecho a la información, a su vez, se presenta como corolario de la libertad de expresión, garantizando a la colectividad el acceso a hechos de interés público. Sin embargo, tampoco es ilimitado y debe ejercerse dentro de los parámetros de la licitud y de la relevancia social de la información divulgada.

La colisión frontal entre estos dos derechos fundamentales - el derecho al olvido y el derecho a la libertad de expresión - constituye el núcleo del cuarto capítulo: Conflicto entre derechos fundamentales. Se abandona el análisis aislado de las instituciones para centrarse en la compleja técnica de la ponderación. Aquí se introduce el principio de proporcionalidad como herramienta hermenéutica necesaria para resolver tales impases, evitando el sacrificio total de un derecho en favor del otro. El análisis prepara el terreno para evaluar el caso concreto y sugiere que la solución ideal no está en negar uno de los polos, sino en ponderar cuidadosamente las circunstancias específicas de cada situación.

3 CONFLICTO ENTRE DERECHOS FUNDAMENTALES

El análisis del derecho al olvido exige comprender previamente el concepto de derechos fundamentales.

Como enseña Ferrajoli:

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O
Saber. ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Ano VII, v.1 2026 | submissão: 04/07/2026 | aceito: 07/07/2026 | publicação: 10/07/2026

> "[...] los 'derechos fundamentales' como derechos atribuidos universalmente a todos en cuanto personas (como lo son todos los 'derechos humanos'), todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a 'todos' los seres humanos en cuanto dotados del estatus de personas, ciudadanos o personas con capacidad de actuar; entendiendo por 'derecho subjetivo' cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) vinculada a un individuo por una norma jurídica" (2011, p. 9).

La definición anterior revela la naturaleza pretensional del derecho al olvido como expectativa negativa de no sufrir lesiones a la dignidad mediante la revivificación innecesaria de hechos pasados.

Según Alexy (2006, p. 94), en una colisión de principios válidos, la preferencia por determinado principio en el caso concreto no invalida el otro; por tanto, la decisión se toma a partir de una ponderación.

Los dos derechos fundamentales referidos poseen, por tanto, el mismo estatus y no puede hablarse de una preponderancia absoluta de uno de ellos. La solución para tales colisiones se encuentra en la aplicación del principio de proporcionalidad, derivado del debido proceso legal (artículo 5, LIV, de la CF/88). Según la teoría de Alexy (2006, p. 96), "la solución de esta colisión consiste en establecer una relación de precedencia condicionada entre los principios, con base en las circunstancias del caso concreto".

La proporcionalidad en un caso de colisión de principios debe obedecer las tres máximas parciales de Alexy (2006, p. 131): proporcionalidad en sentido estricto, necesidad e idoneidad.

Según Alexy (2006, pp. 588-589), los medios para alcanzar el fin pretendido deben ser idóneos, entendidos como aquellos que afecten lo menos posible al principio en conflicto. En cuanto a la necesidad, el medio debe ser el menos restrictivo entre todas las alternativas igualmente eficaces para alcanzar el fin. Por último, la proporcionalidad en sentido estricto exige, según Alexy (2006, p. 593), una justificación proporcional de la interferencia en el principio. En otras palabras, para que el sacrificio de un principio en detrimento de otro esté justificado, las razones de tal sacrificio deben ser compatibles con su peso o importancia. Esto se denomina ponderación.

La aplicación del principio de proporcionalidad orienta hacia una solución equilibrada del conflicto, evitando el sacrificio total de un principio en beneficio del otro.

De este modo, el enfoque permite determinar, en cada caso concreto, qué derecho debe prevalecer, sin que ello implique invalidar el derecho desplazado, sino reconocer que, en esas circunstancias específicas, uno de los principios en conflicto tiene mayor peso jurídico.

En este contexto, el derecho al olvido actúa como límite de las hipótesis fácticas de ejercicio de la libertad de expresión que vulneren la dignidad humana y los derechos de la personalidad.

Por tanto, el derecho al olvido no es un derecho absoluto que simplemente borra el pasado. Entra en conflicto con otros derechos fundamentales, como la libertad de expresión y el derecho a la información. Para resolver el conflicto es necesario un análisis caso por caso, o ponderación, que considere diversos factores para decidir qué derecho debe prevalecer en la situación específica, como la relevancia actual del hecho, el interés público en su divulgación, la pérdida de contexto por el paso del tiempo, la ofensa a la dignidad humana, la intimidad de la información y los mecanismos adecuados.

Ante este marco teórico de conflicto y ponderación, el quinto capítulo - La Ley General de Protección de Datos y el Derecho al Olvido (LGPD) - surge como una posible vía legislativa de solución. La LGPD, analizada en este capítulo, ofrece instrumentos concretos - como corrección, anonimización y eliminación de datos - que hacen operativas, en parte, las pretensiones materiales del derecho al olvido en el ámbito digital. Se cuestiona implícitamente el argumento de la suficiencia del ordenamiento, mostrando que el legislador creó un régimen específico y moderno para tutelar la privacidad y la autodeterminación informativa, que podría aplicarse para atenuar el conflicto.

4 LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (LEY N.º 13.709, DE 14 DE AGOSTO DE 2018) Y EL DERECHO AL OLVIDO

El mundo virtual está cada vez más presente, de modo que los datos personales se han convertido en mercancía y fuente de capitalización.

Según Araujo (2023, p. 21), en la economía de la información los datos adquirieron un valor económico además del social, transformándose en un poderoso motor monetario capaz de mover mercados e impulsar empresas.

Ante esta realidad, grandes empresas, Estados y hackers buscan acceder a esa información, lo que muchas veces ocurre de forma ilegal. Con el objetivo de regular y proteger no solo los datos, sino también a sus titulares, se promulgó la Ley General de Protección de Datos (ROQUE, 2019, p. 2).

Así, el 14 de agosto de 2018 se promulgó la Ley General de Protección de Datos (LGPD), que establece en su artículo 1:

> "Esta Ley dispone sobre el tratamiento de datos personales, incluso en medios digitales, por persona natural o por persona jurídica de derecho público o privado, con el objetivo de proteger los derechos fundamentales de libertad y privacidad y el libre desarrollo de la personalidad de la persona natural."

Además de la protección, se percibe la relación de los datos personales con los derechos fundamentales: los datos están vinculados al ser humano y pueden afectar negativamente su vida.

Para hacer efectivos sus objetivos, el artículo 18 de la ley presenta mecanismos como la anonimización, actualización y eliminación de datos, que por consiguiente se asemejan al derecho al olvido. El legislador permite así que el ciudadano proteja sus datos mediante una posible actualización, anonimización o eliminación, para evitar la vulneración de los fundamentos previstos en el artículo 2 y proteger directamente al ciudadano.

Así, el referido precepto legal dispone:

> Art. 18. El titular de los datos personales tiene derecho a obtener del responsable, con relación a los datos del titular tratados por este, en cualquier momento y mediante solicitud:
> I - confirmación de la existencia de tratamiento;
> II - acceso a los datos;
> III - corrección de datos incompletos, inexactos o desactualizados;
> IV - anonimización, bloqueo o eliminación de datos innecesarios, excesivos o tratados en disconformidad con lo dispuesto en esta Ley;
> V - portabilidad de los datos a otro proveedor de servicios o productos, mediante solicitud expresa, de acuerdo con la reglamentación de la autoridad nacional y observando los secretos comercial e industrial;
> VI - eliminación de los datos personales tratados con el consentimiento del titular, excepto en los supuestos previstos en el artículo 16 de esta Ley;
> VII - información sobre las entidades públicas y privadas con las que el responsable compartió datos;
> VIII - información sobre la posibilidad de no prestar el consentimiento y sobre las consecuencias de la negativa;
> IX - revocación del consentimiento, en los términos del artículo 8, apartado 5, de esta Ley.

Merecen especial atención los instrumentos de los incisos III, IV y VI, que pueden desempeñar un papel importante en el conflicto entre el derecho al olvido y la libertad de expresión. Permiten que las materias y la información relativas a una determinada persona se publiquen de forma actualizada y sin identificar los nombres ni los datos privados de los involucrados, evitando que sufran posibles daños. Se trata, por tanto, de medidas conciliadoras que permiten ejercer la libertad de expresión sin sacrificar el derecho al olvido. Mediante la anonimización, por ejemplo, puede divulgarse un dato o hecho de interés público preservando la identidad del reclamante.

El inciso VI, relativo a la eliminación, supone un mayor sacrificio y coste para la libertad de expresión en favor de la protección del desarrollo del ciudadano, mediante un análisis de ponderación.

Así, aunque la LGPD no trata expresamente el derecho al olvido, sus fundamentos y mecanismos posibilitan su ejercicio.

Es precisamente la aplicación, o no aplicación, de estos instrumentos y la forma en que el Supremo Tribunal Federal realizó la ponderación lo que se examina a la luz del caso práctico en el sexto capítulo. Este narra el recorrido judicial del caso emblemático desde el rechazo inicial en primera instancia, pasando por el reconocimiento de la figura por el Superior Tribunal de Justicia, hasta la ruptura final en el Supremo Tribunal Federal.

La trayectoria evidencia la falta de uniformidad en el poder judicial y cataliza el debate, llevando al lector directamente al epicentro del análisis: el juicio por el Supremo Tribunal Federal.

5 LA TRAYECTORIA PROCESAL DEL CASO AÍDA CURI

En 1958, la joven Aída Curi fue brutalmente asesinada. Tras sufrir un intento de violación, fue golpeada y arrojada, todavía con vida, desde el duodécimo piso de un edificio. El caso fue divulgado por los medios de la época.

En 2004, el caso fue documentado por el programa LINHA DIRETA, lo que dio lugar a una acción ordinaria interpuesta por los cuatro hermanos de Aída Curi.

Al analizar el recorrido judicial del caso, se observa la dinámica del debate sobre el derecho al olvido en Brasil, pasando por fases de falta de reconocimiento, consolidación teórica y, finalmente, ruptura.

5.1 LA TRAYECTORIA PROCESAL DEL CASO AÍDA CURI: EL RECHAZO INICIAL (JUZGADO CIVIL DE RÍO DE JANEIRO)

En primera instancia, en el 47.º Juzgado Civil de la Comarca de la Capital de Río de Janeiro, el juez desestimó la solicitud de los demandantes.

El juzgado entendió que no hubo vulneración de los derechos personalísimos, como los derechos a la imagen, al honor y a la privacidad, entre otros, y que los hechos, además de ser públicos, eran también de interés público.

Por tanto, no acogió la tesis del derecho al olvido (BRASIL, 47.º Juzgado Civil de Río de Janeiro, n.º 2004.001.125166-5, 2009).

5.2 LA TRAYECTORIA PROCESAL DEL CASO AÍDA CURI: LA CONSOLIDACIÓN DE LA TESIS (STJ)

La etapa siguiente representó un momento de sofisticación conceptual y reconocimiento del derecho al olvido en el Superior Tribunal de Justicia.

Al analizar el Recurso Especial 1.335.153-RJ, el magistrado relator Luis Felipe Salomão reconoció el derecho al olvido como categoría jurídica legítima. Al ponderarlo frente a la libertad de expresión, estableció criterios para su aplicación y afirmó que en el caso concreto existía interés histórico-social, rechazando así la pretensión de los demandantes. Prevaleció la tesis de desestimación del recurso.

En divergencia, los magistrados Maria Isabel Galloti y Marco Buzzi aplicaron parámetros y criterios como la actualidad, el interés público, la condición de persona común y la finalidad histórica o periodística. Entendieron que el hecho carecía de actualidad necesaria; que no era de interés público; que la víctima, Aída, era una persona común y no pública; y que el contenido tuvo una finalidad comercial, en lugar de periodística o histórica.

Votaron, por tanto, a favor de estimar el recurso.

En síntesis, este fue el punto culminante del reconocimiento del derecho al olvido: todos lo reconocieron y establecieron parámetros de ponderación, como historicidad, interés público y notoriedad, aunque finalmente decidieron por tres votos contra dos no aplicarlo al caso sometido al tribunal.

5.3 LA TRAYECTORIA PROCESAL DEL CASO AÍDA CURI: LA RUPTURA (STF)

La ruptura se produjo cuando el caso llegó al Supremo Tribunal Federal. Al juzgar el RE 1.010.606/RJ, con repercusión general reconocida como Tema 786, la Corte cuestionó la existencia constitucional del derecho al olvido.

En el capítulo siguiente, la decisión se analizará en detalle, poniendo de manifiesto el rechazo de la compatibilidad del derecho al olvido con la Constitución Federal de 1988 y modificando así por completo el debate.

6 POSICIÓN FORMAL SOBRE EL DERECHO AL OLVIDO

En el Supremo Tribunal Federal, el relator del RE 1.010.606/RJ fue el magistrado Dias Toffoli, quien estableció el marco teórico de la decisión mediante una deconstrucción conceptual del derecho al olvido.

En primer lugar, presentó argumentos sobre la importancia del caso para la sociedad moderna, pues se refiere a un crimen brutal contra una mujer. Al conocer del caso, sostuvo que la sociedad puede reflexionar sobre sus acciones ante el hecho de que, transcurridos cincuenta años, Brasil todavía enfrente una "epidemia de feminicidio" (BRASIL, 2021, p. 18).

Así, para juzgar el caso, Toffoli formula una pregunta:

> "Son, por tanto, dos las cuestiones que deben responderse en la delimitación conceptual del derecho alegado: (i) ¿qué elementos esenciales formarían la identidad del pretendido derecho al olvido? y (ii) ¿qué rasgo lo distinguiría de los derechos ya previstos y consolidados en el ordenamiento brasileño?" (BRASIL, 2021, p. 48, voto del magistrado Toffoli).

La finalidad era limitar el concepto amplio del derecho al olvido y conocer con precisión las cuestiones planteadas. Por tanto, para Toffoli, el derecho al olvido sería:

> "una pretensión capaz de impedir la divulgación, ya sea en plataformas tradicionales o virtuales, de hechos o datos verídicos y lícitamente obtenidos que, debido al paso del tiempo, se hayan vuelto descontextualizados o carentes de interés público relevante" (BRASIL, 2021, p. 58, voto del magistrado Toffoli).

Según el magistrado, el elemento temporal es el factor predominante para descontextualizar la información, y su aplicación impediría la perpetuación de información verídica, irrelevante y desactualizada. Propone así analizar el hecho real del pasado bajo las condiciones antes mencionadas.

Sin embargo, al abordar el reconocimiento del derecho al olvido como derecho fundamental, Toffoli afirma que no aparece ni expresa ni implícitamente en la Constitución Federal de 1988 y que tampoco existe una norma específica; por tanto, no está presente en el ordenamiento jurídico brasileño (BRASIL, 2021, p. 60).

No obstante, considera innecesario su reconocimiento, pues la CF/88 ya presenta mecanismos de protección de los derechos personalísimos. La consagración de un derecho que colisione con la libertad de expresión sería peligrosa, ya que podría ocasionar censura y restringir el derecho colectivo a la información (BRASIL, 2021, p. 79, voto del magistrado Toffoli).

En el análisis del caso concreto, el magistrado Dias Toffoli refuerza su importancia para la sociedad por tratarse de un delito contra una mujer y por ser un caso notorio debido a la divulgación realizada en la época de los hechos (BRASIL, 2021, p. 63).

Así, al enfrentarse al caso, el relator analiza las acepciones del derecho al olvido y adopta una delimitación conceptual clásica, apartándolo de la relación con los datos e internet (BRASIL, 2021, p. 70).

Al tratar la relación de este derecho con la LGPD, destacó que no hay ningún pasaje en la ley que se refiera al derecho al olvido, más precisamente al tratamiento de datos lícitos adquiridos en el pasado (BRASIL, 2021, p. 70).

Votó así por desestimar el recurso extraordinario y denegar la solicitud de reparación de daños. Presentó la tesis aprobada por la mayoría:

> "Es incompatible con la Constitución la idea de un derecho al olvido, entendido como el poder de impedir, debido al transcurso del tiempo, la divulgación de hechos o datos verídicos ilícitamente obtenidos y publicados en medios de comunicación social, analógicos o digitales. Los posibles excesos o abusos en el ejercicio de la libertad de expresión e información deben analizarse caso por caso, a partir de los parámetros constitucionales - especialmente los relativos a la protección del honor, la imagen, la privacidad y la personalidad en general - y de las disposiciones legales expresas y específicas en los ámbitos penal y civil" (BRASIL, 2021, p. 88).

En su primer párrafo, la tesis delimita el derecho al olvido y lo considera incompatible con la Constitución en su sentido clásico. Esta concepción, que prioriza el aspecto temporal y venía siendo admitida por los tribunales inferiores, quedó impedida por la tesis adoptada. En el párrafo siguiente, el magistrado reconoce que la libertad de expresión, al igual que los demás derechos fundamentales, no es absoluta y está sujeta a limitaciones y sanciones en casos de abuso o exceso. Sin embargo, la decisión no define expresamente qué constituiría tales "abusos o excesos", delegando en los jueces su caracterización caso por caso (BRASIL, 2021, p. 88).

El magistrado Marco Aurélio votó por desestimar el recurso, al considerar correctas las decisiones anteriores y entender que no le correspondía reexaminar los hechos. Finalmente, no presentó ninguna tesis (BRASIL, 2021, p. 292).

En su voto, el magistrado Alexandre de Moraes se alineó con la tesis mayoritaria en el juicio del RE 1.010.606, ofreciendo una fundamentación que reforzó la posición del Supremo Tribunal Federal de no adoptar el derecho al olvido como figura autónoma en el ordenamiento jurídico brasileño (BRASIL, 2021, p. 147).

La argumentación del magistrado se estructura en torno a cuatro cuestiones fundamentales destinadas a delimitar el alcance de la discusión: (i) ¿el derecho al olvido implicaría borrar hechos históricos?; (ii) ¿está permitido alterar la realidad por el transcurso del

tiempo?; (iii) ¿el acceso a la información se restringe a la memoria colectiva?; y (iv) ¿afectaría a divulgaciones pasadas en todas las plataformas? (BRASIL, 2021, p. 131).

Tales preguntas reflejan una clara preocupación por la seguridad jurídica y la preservación del derecho a la información. La lectura del voto permite inferir que el magistrado teme que el reconocimiento del derecho al olvido pueda crear una inseguridad generalizada sobre la validez de divulgaciones lícitas y legítimas realizadas anteriormente (BRASIL, 2021, p. 140).

En su análisis del derecho comparado, Alexandre de Moraes observa que “no es posible vislumbrar, en ninguno de los casos importantes existentes en el Derecho Comparado, respuestas claras, directas e imperativas a todas estas cuestiones” (BRASIL, 2021, p. 132).

Esta conclusión sustenta su posición favorable al mantenimiento del marco normativo existente, al entender que los instrumentos ya disponibles en el ordenamiento brasileño son suficientes para tutelar los derechos de la personalidad (BRASIL, 2021, p. 147).

El voto también destaca que varios precedentes internacionales “ni siquiera utilizan la terminología derecho al olvido” (BRASIL, 2021, p. 132), lo que indica que los conflictos entre privacidad y libertad de expresión pueden resolverse mediante instrumentos jurídicos tradicionales, sin necesidad de crear una nueva categoría autónoma.

El magistrado entiende que los casos mencionados demuestran el binomio “libertad con responsabilidad”: existe libertad para informar, pero esta conlleva responsabilidad civil y penal (BRASIL, 2021, p. 139).

Al ponderar el caso concreto, consideró que la repercusión nacional del delito lo convierte en parte de la historia del país y que, por ello, su divulgación prevalece sobre los derechos del individuo (BRASIL, 2021, p. 144).

Finalmente, siguiendo al relator, el magistrado Alexandre de Moraes votó por desestimar el recurso, reforzando la primacía de la libertad de expresión e información en los términos establecidos por la Constitución Federal y entendiendo que los posibles abusos deben analizarse caso por caso mediante los mecanismos ya existentes en el ordenamiento jurídico (BRASIL, 2021, p. 147).

Su contribución al debate se caracteriza por el énfasis en la estabilidad del sistema jurídico y en la preservación de los espacios de divulgación informativa e histórica, adoptando una postura cautelosa respecto de la creación de nuevos derechos que, a su juicio, podrían generar efectos imprevistos sobre el acceso a la información.

La magistrada Cármen Lúcia, por su parte, se alineó en su voto con la tesis mayoritaria en el juicio del RE 1.010.606, privilegiando así la protección de los derechos colectivos frente a posibles pretensiones individuales basadas en el derecho al olvido (BRASIL, 2021, p. 220).

En su fundamentación, la magistrada optó por no entrar en la discusión específica sobre la recopilación y conservación de datos en internet, manteniendo el foco en la tradición constitucional brasileña de protección de la libertad de expresión e información. Esta opción orientó su análisis hacia el eje que contrapone la memoria colectiva a las pretensiones individuales de superar pasados considerados traumáticos (BRASIL, 2021, p. 208).

Al igual que la magistrada Rosa Weber, Cármen Lúcia defendió la preservación del derecho a la memoria colectiva, afirmando en su voto que los hechos históricos de relevancia pública constituyen un valor fundamental que no se somete al deseo individual de olvido, independientemente del paso del tiempo (BRASIL, 2021, p. 213).

Al examinar el ordenamiento jurídico brasileño, la magistrada fue contundente al señalar que el derecho al olvido no está presente. Su razonamiento partió de la premisa de la primacía del interés colectivo sobre las pretensiones individuales, estableciendo que la libertad de información no puede sacrificarse en nombre de la privacidad o de la dignidad en casos que involucren hechos de relevancia histórica (BRASIL, 2021, p. 213).

Finalmente, esta posición coincide con la tradición constitucional brasileña de fortalecimiento de la esfera pública y de la libertad de prensa, y refleja la jurisprudencia consolidada del Supremo Tribunal Federal en casos anteriores de tensión entre derechos individuales y colectivos. Al desestimar el recurso, Cármen Lúcia reforzó la orientación mayoritaria de la Corte sobre la incompatibilidad del derecho al olvido con el sistema constitucional brasileño cuando se invoca para impedir la divulgación de hechos históricos de relevancia pública.

A su vez, el voto de la magistrada Rosa Weber en el recurso extraordinario analizado constituye una pieza fundamental para comprender el entendimiento del Supremo Tribunal Federal sobre el denominado “derecho al olvido”.

Su argumentación, basada en principios constitucionales, recorre un camino que va desde la contextualización social del hecho hasta el análisis de los instrumentos normativos existentes, dando como resultado el rechazo de un derecho autónomo al olvido.

Al inicio de su fundamentación, la magistrada aborda la actualidad del hecho, elemento esencial de la solicitud del demandante, sosteniendo que, “por más que el hecho haya ocurrido hace más de cincuenta años, la violencia contra la mujer sigue siendo un tema actual, de relevancia pública y colectiva” (BRASIL, 2021, p. 173).

Este entendimiento indica la percepción de que la relevancia pública de un hecho histórico no se extingue simplemente con el paso del tiempo, sino que debe reevaluarse a la luz de los valores sociales vigentes, destacando la lucha contra la violencia de género como una cuestión permanente en la sociedad (BRASIL, 2021, p. 173).

La magistrada desarrolla así una línea de razonamiento que conecta el pasado con el presente y sostiene que el derecho al olvido, tal como se invoca, adquiere contornos diferentes en la era digital. Añade que la pretensión de suprimir recuerdos cobra otra dimensión en un mundo permeado por la tecnología, relacionándose directamente con el derecho a la memoria colectiva y destacando la relevancia social del recuerdo para evitar la repetición de errores históricos. Sin embargo, no ignora los peligros inherentes a esta nueva realidad y califica la memoria absoluta posibilitada por internet y su capacidad de manipulación de datos como “uno de los mayores desafíos contemporáneos del derecho a la privacidad”, reconociendo así la complejidad del equilibrio entre recuerdo y vigilancia (BRASIL, 2021, p. 178).

En este conflicto, el voto busca amparo en el derecho positivo y recurre a la Ley General de Protección de Datos Personales (Ley n.º 13.709/2018). Establece así un diálogo entre las fuentes normativas, vinculando la discusión con “los derechos de la personalidad, el respeto a la privacidad y la autodeterminación informativa que fueron positivados en el artículo 2, I y II, de la Ley n.º 13.709/2018”, situándolos junto a las libertades de expresión, información y comunicación (BRASIL, 2021, p. 181).

Este pasaje del voto es significativo, pues demuestra que la protección de la persona en el ámbito digital ya encuentra fundamento en un sistema normativo especializado, haciendo innecesaria la creación jurisprudencial de un nuevo derecho autónomo al olvido (BRASIL, 2021, p. 181).

Como señaló la magistrada, el sistema normativo ya ofrece los instrumentos necesarios para tutelar la intimidad y el honor, sin necesidad de sacrificar de manera desproporcionada la libertad de prensa. Rosa Weber sostiene categóricamente que las restricciones a la libertad de expresión desalientan a la prensa en su deber de informar y actúan como freno a la propia libertad de expresión. Según su criterio, tales medidas resultan inviables desde la perspectiva del principio de proporcionalidad. En este punto se evidencia su opción por una posición que privilegia el flujo informativo en asuntos de interés público relevante (BRASIL, 2021, p. 199).

La síntesis de su posición se presenta con claridad y delimita con precisión el espacio que, en teoría, quedaría para una forma de derecho al olvido en el ordenamiento brasileño. Al final de su voto, concluye:

RCMOS – Revista Científica Multidisciplinar O
Saber. ISSN: 2675-9128. São Paulo - SP.
Ano VII, v.1 2026 | submissão: 04/07/2026 | aceito: 07/07/2026 | publicação: 10/07/2026

> "Si alguna forma de derecho al olvido puede deducirse del marco constitucional y legal vigente, su ámbito de protección se extiende únicamente a hechos incapaces de generar cualquier interés público o social, relativos exclusivamente a la vida privada y cuya divulgación pública genera perjuicios individuales sin ninguna contrapartida para el interés ajeno. En esa medida, ya encuentran la debida regulación normativa en normas como el Código de Defensa del Consumidor, el Marco Civil de Internet y la Ley General de Protección de Datos Personales" (BRASIL, 2021, p. 200).

Por último, aunque hace una salvedad sobre el derecho a la desindexación - citando datos de Google sobre la eliminación de URL en la Unión Europea -, la magistrada deja claro que el caso concreto no reunía los requisitos para esa discusión (BRASIL, 2021, p. 201).

De este modo, la magistrada desestimó el recurso extraordinario, consolidando el entendimiento de que, ante hechos de innegable repercusión histórica y social, deben prevalecer el derecho a la información y la memoria colectiva, y rechazando la aplicación del derecho al olvido como instrumento para borrar un pasado que todavía informa el presente (BRASIL, 2021, p. 201).

El magistrado Ricardo Lewandowski siguió al relator y votó por no reconocer el derecho al olvido y por desestimar el recurso extraordinario.

7 CORRIENTE QUE RECONOCE EL DERECHO AL OLVIDO

El magistrado Edson Fachin analiza los conceptos de este derecho y explica que "el derecho al olvido comprende, pero no se reduce ni a los tradicionales derechos a la privacidad y al honor, ni tampoco al derecho a la protección de datos. En realidad, deriva de una lectura sistemática del conjunto de estas libertades fundamentales", por lo que se caracteriza como autónomo (BRASIL, 2021, p. 151).

En su voto, el magistrado reconoció la existencia de un derecho al olvido en el ordenamiento constitucional brasileño; sin embargo, en el caso concreto negó que prevaleciera sobre la libertad de expresión e información, al entender que el sistema constitucional brasileño privilegia estas últimas (BRASIL, 2021, p. 160).

En el caso analizado, entendió que la información contenida en el programa era de conocimiento público, reconoció la notoriedad del caso y afirmó finalmente que el programa no vulneró los derechos de la personalidad de los demandantes ni de la víctima. Propuso así la siguiente tesis:

> "la libertad de expresión y el derecho a la información tienen precedencia sobre el derecho al olvido, independientemente del transcurso del tiempo, cediendo ante esta primacía la pretensión de víctimas o familiares cuando exista interés transindividual, la información sea de naturaleza pública o tenga un alto grado de relevancia histórica o importancia para la

> memoria; dentro de estos límites, aquel derecho es compatible con la Constitución, que protege la dignidad de la persona humana (art. 1, III, CRFB/88), el derecho a la privacidad, al honor y a la imagen (art. 5, X, CRFB/88) y el derecho a la autodeterminación informativa (art. 5, XII, CRFB/88)" (BRASIL, 2021, pp. 162-163, voto del magistrado Edson Fachin).

Se concluye así que el derecho al olvido es compatible con la Constitución Federal de 1988. Sin embargo, en caso de colisión con la libertad de expresión, prevalecerá el derecho a la información cuando estén en juego hechos de interés público o de relevancia social.

En su fundamentación, el magistrado Fux adoptó una posición intermedia y reconoció que:

> "el derecho al olvido, de carácter excepcional, puede extraerse de la Constitución Federal de 1988 como corolario de la dignidad humana" (BRASIL, 2021, p. 45), pero ponderó que este "revela un valor que se contrapone al conjunto de libertades constitucionales, especialmente la libertad de expresión y de prensa" (BRASIL, 2021, p. 301).

De este modo, el magistrado reconoce la autonomía del derecho al olvido, aunque no de forma absoluta, pues encuentra límites infranqueables en la libertad de expresión (BRASIL, 2021, p. 302).

En su ponderación entre la libertad de expresión y los derechos de la personalidad, Fux demuestra que el factor tiempo puede descontextualizar información lícita. Sin embargo, en casos como el juzgado, relativo a un "crimen célebre", no procede hablar de derecho al olvido, pues se trata de un acontecimiento de importancia nacional para estudios e investigaciones (BRASIL, 2021, p. 304).

Aunque votó por desestimar el recurso extraordinario, el magistrado consideró aplicable el derecho al olvido en situaciones excepcionales, como hechos socialmente irrelevantes y descontextualizados por el paso del tiempo (BRASIL, 2021, p. 302).

Finalmente, votó por desestimar el recurso, entendiendo que "el derecho al olvido no puede reescribir el pasado ni obstaculizar el acceso a la memoria, el derecho a informarse y la libertad de prensa" (BRASIL, 2021, p. 314).

8 CORRIENTE INTERMEDIA

El magistrado Nunes Marques votó en el sentido de que no existe un derecho autónomo al olvido, pero buscó hacer efectiva su finalidad material mediante el fortalecimiento de los mecanismos de control de los abusos en el ejercicio de la libertad de información.

En su análisis, Nunes Marques parte de la misma premisa formal adoptada por el relator Dias Toffoli sobre la ausencia de regulación normativa específica del derecho al olvido, pero

difiere en la aplicación de esta premisa al caso concreto. Su fundamentación demuestra que la veracidad de los hechos no constituye autorización para prácticas informativas que vulneren derechos de la personalidad.

La principal contribución del voto reside en la caracterización detallada de los excesos cometidos por la emisora. Nunes Marques destacó que la víctima no era una persona pública, sino que se hizo conocida por su desgracia, y que el tiempo transcurrido desde el hecho, sumado a la ausencia de relevancia actual, desaconsejaba volver a difundir el caso (BRASIL, 2021, p. 116).

Su argumentación alcanza un momento significativo al identificar que:

> "el exceso más flagrante del programa emitido, supuestamente con fines periodísticos, consiste en escenificar dramáticamente el crimen, utilizando imágenes no autorizadas de la víctima, para causar sensación y alimentar una curiosidad morbosa" (BRASIL, 2021, p. 116).

Esta percepción demuestra que el magistrado entiende que la vulneración no está en el contenido informativo, sino en la forma sensacionalista en que se trató la información.

Otro aspecto relevante del voto consiste en el análisis de la preservación de la identidad de la víctima cuando la finalidad informativa cede espacio a la explotación comercial. El magistrado ponderó que, reconocida la naturaleza artística y comercial de la producción, el nombre de la víctima debería haberse preservado (BRASIL, 2021, p. 118).

También pone de manifiesto la asimetría de trato entre autores y víctimas de delitos, observando que los autores que cumplieron sus penas podrían solicitar la desvinculación de sus nombres del episodio, mientras que las víctimas seguirían asociadas al trauma (BRASIL, 2021, p. 119).

La propuesta de tesis de Nunes Marques, aunque niega formalmente la existencia autónoma del derecho al olvido, establece un mecanismo para hacer efectiva su finalidad mediante el control de abusos: "Los posibles daños materiales o morales causados por abuso del derecho a informar o indexar información deben determinarse a posteriori, a la luz de los elementos empírico-probatorios del caso concreto" (BRASIL, 2021, p. 121).

Se observa que, en su voto, Nunes Marques realiza una conciliación relevante entre la libertad de información y la protección de la dignidad humana, optando por fortalecer los instrumentos de responsabilidad por excesos en lugar de crear un nuevo derecho.

El voto del magistrado Nunes Marques representa así un importante esfuerzo de conciliación, buscando proteger la dignidad humana frente a divulgaciones descontextualizadas mediante el fortalecimiento de los controles sobre el ejercicio abusivo del derecho a informar y ofreciendo una alternativa viable dentro del ordenamiento vigente.

En el mismo sentido, el magistrado Gilmar Mendes desarrolló su posición, caracterizada por la reconceptualización del debate en términos de protección de datos personales. Aunque niega formalmente la existencia del derecho al olvido como figura autónoma, construye una fundamentación que reconoce su esencia mediante el derecho a la supresión de datos:

Así, en su análisis inicial, el magistrado establece que:

> "No existe en el derecho brasileño una regulación normativa específica y directa que abarque el probable 'derecho al olvido' (the right to be let alone, traducción libre: derecho a ser dejado solo), siendo este nivel de protección resultado de interpretaciones extraídas de otros países - especialmente de una decisión inaugural de Alemania en 1973 - junto con la reinterpretación del marco protector existente en nuestro ordenamiento jurídico" (BRASIL, 2021, p. 242).

Esta premisa no representa un rechazo de la institución, sino el reconocimiento de su naturaleza de principio. El magistrado continúa asociándola con el derecho comparado y observa que:

> "Se observa, por tanto, que la Comunidad Europea reguló el 'Derecho a la supresión de los datos' como sinónimo de la expresión 'derecho al olvido'. Esta medida se sitúa en el plano de una delimitación legislativa que, en determinadas situaciones, privilegia el tratamiento o la 'supresión de sus datos personales'" (BRASIL, 2021, p. 242).

La delimitación conceptual propuesta por Gilmar Mendes resulta especialmente relevante cuando afirma:

> "[...] está claro que la discusión que involucra el 'derecho a la supresión de datos' (como corolario del artículo 5, X, de la CF) no puede guardar relación con un intento de borrar o reescribir la propia historia, sino que se refiere a la forma en que esta se cuenta: la finalidad y el modo o vehículo utilizado para propagar la información, con las repercusiones éticas y jurídicas que rodean la divulgación de hechos que se remontan a circunstancias de un pasado remoto o distante que las personas prefieren olvidar" (BRASIL, 2021, p. 262).

La distinción establecida por el magistrado entre preservación histórica y control de la divulgación representa una contribución fundamental para superar el falso dilema entre recordar u olvidar. Además, la aplicación práctica del derecho se materializa en la propuesta de criterios de ponderación por él establecida:

> "1. En caso de conflicto entre normas de igual jerarquía constitucional (derecho a la libertad de prensa e información frente a los derechos de protección de la imagen, el honor y la vida privada, además de la dignidad de la persona humana), deberá adoptarse la técnica de la concordancia práctica, exigiendo un análisis puntual sobre
> qué derecho fundamental debe prevalecer a efectos del derecho de respuesta y/o indemnización, sin perjuicio de otros instrumentos que apruebe el Parlamento; y 2. Deben considerarse factores predominantes de esta ponderación: el tiempo transcurrido entre el hecho y su divulgación pública; la existencia de interés histórico, social y público actual; el grado de accesibilidad al público; y la posibilidad de divulgación anonimizada de los hechos sin desnaturalizar la esencia de la información" (BRASIL, 2021, p. 290).

En síntesis, la posición intermedia representada por el magistrado Gilmar Mendes, en consonancia con el magistrado Nunes Marques, puede identificarse como una tercera vía en el debate, destacando que:

> "Aunque niegan la existencia de un derecho autónomo y general al olvido, estos magistrados reconocen que el ordenamiento jurídico brasileño ya dispone de instrumentos suficientes para frenar los abusos en la divulgación de hechos pasados, especialmente mediante la responsabilidad civil por daños morales y la aplicación rigurosa de los límites constitucionales a la libertad de expresión" (BRASIL, 2021, p. 295).

Este entendimiento se complementa con la afirmación de que:

> "Al enfatizar la necesidad de un análisis caso por caso, basado en criterios como el transcurso del tiempo, la actualidad del interés público y la forma de divulgación, esta corriente doctrinal en el STF consigue, en la práctica, conferir una protección análoga a la buscada por el derecho al olvido, pero sin incurrir en los riesgos de censura previa o de borrado de la historia" (BRASIL, 2021, p. 296).

9 RESULTADOS DE LOS VOTOS

Antes de presentar el resultado final, se hizo constar que el magistrado Luís Roberto Barroso no participó en la votación por haberse declarado impedido.

El análisis de los votos permite constatar que, paralelamente al juicio del recurso extraordinario, los magistrados trataron el reconocimiento del derecho al olvido. El derecho fue reconocido expresamente por Edson Fachin y Luiz Fux, mientras que los demás no lo acogieron como figura autónoma.

En cuanto a la estimación del recurso extraordinario, los magistrados Gilmar Mendes y Nunes Marques votaron a favor, al entender que hubo abuso en el ejercicio de la libertad de información con perjuicio para la parte demandante. Los demás votaron por desestimar el recurso, fundamentando que la libertad de expresión debe prevalecer sobre los derechos de la personalidad en el caso concreto.

Respecto de la tesis de repercusión general, el resultado fue de nueve votos contra uno a favor de su adopción, aprobándose la propuesta del relator Dias Toffoli. Edson Fachin, Luiz Fux y Marco Aurélio se manifestaron en contra de la formulación de la tesis, aunque por razones distintas.

Edson Fachin cuestionó la pertinencia de establecer una tesis en un caso con conclusiones tan diversas, alegando que no sería eficaz. Marco Aurélio sostuvo que el derecho al olvido carecía de parámetros objetivos y que la ausencia de directrices claras podría llevar a los tribunales inferiores a cometer abusos contra la libertad de expresión.

Por su parte, Luiz Fux, aunque reconoció el derecho al olvido en su fundamentación, votó contra la adopción de la tesis al final del debate. Su justificación fue el interés en preservar la unidad de la Corte.

10 CONCLUSIÓN

El recorrido analítico realizado en este artículo permitió comprender que el juicio del Caso Aída Curi por el Supremo Tribunal Federal representó un momento definitivo en la discusión sobre el derecho al olvido en Brasil, más precisamente en su acepción clásica.

El análisis de los votos y de la tesis vencedora demuestra que la Corte optó por un camino de negación, privilegiando la seguridad jurídica y una concepción robusta de la libertad de expresión en detrimento del desarrollo de un instrumento jurídico específico para los desafíos de la era digital.

La hipótesis inicial que orientó esta investigación quedó plenamente confirmada.

El STF, mediante la tesis mayoritaria encabezada por el magistrado Dias Toffoli, descartó efectivamente el reconocimiento autónomo del derecho al olvido, basándose en la premisa de que el ordenamiento jurídico brasileño ya dispone de mecanismos suficientes - como los derechos al honor y a la imagen y la indemnización por daños morales - para tutelar los intereses en juego.

Sin embargo, esta solución se muestra insuficiente y anacrónica ante la naturaleza cualitativamente distinta de la vulneración en el ámbito digital. La lógica reactiva y reparadora del daño moral no afronta adecuadamente el problema de la perpetuación y la descontextualización de la información personal promovidas por los algoritmos de internet.

La decisión mayoritaria, al establecer una primacía casi absoluta de la libertad de expresión e información, subestimó el peso de la dignidad de la persona humana en su dimensión de autodeterminación informativa.

El entendimiento de que la relevancia histórica de un hecho, una vez constituida, se perpetúa indefinidamente ignora la asimetría de poder entre los individuos y los grandes conglomerados mediáticos y tecnológicos, para los cuales el pasado es un producto comercializable que con frecuencia se revive de forma sensacionalista.

Sin embargo, el juicio no fue monolítico, es decir, no constituyó una unidad indivisible y homogénea. La riqueza del debate quedó patente en las corrientes minoritaria e intermedia. Los votos de Luiz Fux y Edson Fachin mostraron que es perfectamente posible reconocer la

existencia del derecho y, al mismo tiempo, establecer rigurosos criterios de ponderación para su aplicación, evitando el temido "borrado de la historia".

Del mismo modo, la reconceptualización propuesta por Gilmar Mendes, que articula la cuestión mediante el "derecho a la supresión de datos" y la LGPD, señala un camino jurídicamente sofisticado y más adecuado a los desafíos contemporáneos.

El legado del Caso Aída Curi es, por tanto, ambivalente. Por una parte, se pacificó el entendimiento en el ámbito del STF, creando seguridad para la prensa y para la libertad de expresión. Por otra, se abrió un vacío de protección para el ciudadano común, cuya vida pasada puede revivirse incesantemente contra su voluntad sin que exista un instrumento jurídico claro y preventivo para impedirlo.

En última instancia, la conclusión que se impone es que el Supremo Tribunal Federal perdió la oportunidad de forjar una herramienta jurídica moderna y proporcional para equilibrar de forma más justa la memoria colectiva y el derecho individual a la paz, a un nuevo comienzo y al propio olvido.

De este modo, es posible responder a la siguiente pregunta: ¿es suficiente actualmente el ordenamiento jurídico brasileño para resolver los conflictos entre el derecho al olvido y los derechos de libertad e información? La respuesta es negativa.

Aunque la aplicación de la Ley General de Protección de Datos (LGPD), Ley n.º 13.709/2018, es importante para proteger los derechos fundamentales de libertad y privacidad y el libre desarrollo de la personalidad de la persona natural, no resulta suficiente. Debe continuar la búsqueda persistente, caso por caso, de una interpretación que no sacrifique la dignidad de la persona humana en el altar de una libertad de información desprovista de responsabilidad y contexto, y la cuestión podría resolverse mediante la promulgación de una norma específica que abarque todos los matices del derecho al olvido.

Referencias

ALEXY, Robert. Teoria dos direitos fundamentais. Tradução de Virgílio Afonso da Silva. São Paulo: Malheiros, 2008.

ARAÚJO, Ana Luiza Vasconcellos Coelho de; KIRA, Beatriz. O direito ao esquecimento e novas tecnologias: uma análise da jurisprudência dos tribunais superiores brasileiros. Revista Brasileira de Direitos Fundamentais & Justiça, Belo Horizonte, v. 20, n. 50, 2023. Disponível em: https://www.dropbox.com/scl/fi/n8p5qd9ruu1n5yhtln9kh/4-DN1_Ana-Luiza-Vasconcellos-Coelho-de-Ara-jo-1.pdf?rlkey=aprgyhfj62h9n9khkdk04bb8m&st=p2e80ybr&dl=0 . Acesso em: 10 nov. 2023.

BRASIL. Constituição da República Federativa do Brasil. Brasília, DF: Presidência da República, 1988. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/constituicao.htm .Acesso em: 25 out. 2023.

BRASIL. Lei nº 13.709, de 14 de agosto de 2018. Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais (LGPD). Dispõe sobre o tratamento de dados pessoais, inclusive nos meios digitais, para proteger os direitos fundamentais de liberdade e de privacidade. Diário Oficial da União, Brasília, DF, 15 ago. 2018. Disponível em: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/lei/l13709.htm .Acesso em: 25 out. 2023.

BRASIL. Superior Tribunal de Justiça. Resp 1.335.153/RJ, Relator: Ministro Luis Felipe Salomão, Quarta Turma, julgado em 28 de maio de 2013. Disponível em: https://processo.stj.jus.br/processo/revista/documento/mediado/?componente=ITA&sequencial=1176353&num_registro=201105742800&data=20130611&formato=PDF. Acesso em: 8 nov. 2023.

BRASIL. Supremo Tribunal Federal. RE 1.010.606/RJ, Relator: Ministro Dias Toffoli, Tribunal Pleno, julgado em 11 de fev. de 2020. Disponível em: http://portal.stf.jus.br/processos/detalhe.asp?incidente=5059489. Acesso em: 8 nov. 2023.

BRASIL. Tribunal de Justiça do Estado do Rio de Janeiro. Processo nº 2004.001.125166-5, Relator: Juiz Sérgio Seabra Varella, 47ª Vara Cível da Comarca da Capital, julgado em 27 de out. de 2009. Disponível em: https://consultas.tjrj.jus.br/consultas/consultaProcesso2Grau.asp?numero=2004.001.125166-5. Acesso em: 8 nov. 2023.

DOTTI, René Ariel. Proteção da vida privada e liberdade de informação: possibilidades e limites. São Paulo: Revista dos Tribunais, 1980.

FERRAJOLI, Luigi. Por uma teoria dos direitos e dos bens fundamentais. Tradução de Antonio Cabral et al. Porto Alegre: Livraria do Advogado, 2011.

FRAJHOF, Isabela Z. O direito ao esquecimento na internet: conceito, aplicação e controvérsias. São Paulo: Almedina, 2019.

FUJITA, Jorge Shiguemitsu; BARRETO JUNIOR, Irineu Francisco. O direito ao esquecimento e a liberdade de informar na sociedade da informação. Revista Direitos Fundamentais & Democracia, Curitiba, v. 25, n. 2, p. 5-27, maio/ago. 2020. Disponível em: https://revistaeletronicardfd.unibrasil.com.br/index.php/rdfd/article/view/1392. Acesso em: 4 out. 2023.

MALDONADE, Bryan; MALDONADO, Alice. A regulação das mídias sociais: conceito e limites da liberdade de expressão. 2022. 92 f. Dissertação (Mestrado em Direito) – Centro de Ciências Humanas e Sociais Aplicadas, Pontifícia Universidade Católica de Campinas, Campinas, 2022. Disponível em: https://repositorio.sis.puc-campinas.edu.br/handle/123456789/16896. Acesso em: 8 nov. 2023.

MAYER-SCHÖNBERGER, Viktor. Delete: the virtue of forgetting in the digital age. Princeton: Princeton University Press, 2009.

PIMENTEL, Alexandre Freire; CARDOSO, Mateus Queiroz. A regulamentação do direito ao esquecimento na Lei do Marco Civil da Internet e a problemática da responsabilidade civil dos provedores. Revista Ajuris, Porto Alegre, v. 42, n. 137, p. 45-62, mar. 2015. Disponível em: http://ajuris.kinghost.net/OJS2/index.php/REVAJURIS/article/view/376/310. Acesso em: 4 out. 2023.

ROQUE, Andre. A tutela coletiva dos dados pessoais na lei geral de proteção de dados pessoais (LGPD). Revista Eletrônica de Direito Processual, Rio de Janeiro, v. 20, n. 2, p. 1-194, 2019. Disponível em: https://www.semanticscholar.org/paper/A-TUTELA-COLETIVA-DOS-DADOS-PESSOAIS-NA-LEI-GERAL-Roque/99d45237b6e0c08548c0d8b4cd5f4b67ab447120. Acesso em: 11 nov. 2023.

ROSSI, Alina de Toledo. Direito ao esquecimento e a decisão do STF no RE 1.010.606/RJ. Migalhas, 2023. Disponível em: https://www.migalhas.com.br/depeso/340982/direito-ao-esquecimento-e-a-decisao-do-stf-no-re-1-010-606-rj. Acesso em: 4 out. 2023.

Agradecimientos

Este trabajo da testimonio de que algunos caminos se completan aunque se recorran por etapas. Quisiera agradecer a todos los que me acompañaron en esta trayectoria, especialmente en los momentos de vacilación.

Después de interrumpir la carrera, fueron muchas las veces en que pensé que el Derecho no era para mí. Por tanto, con un sentimiento de superación, expreso mi agradecimiento:

Al profesor Leandro Dias Porto, cuya influencia fue decisiva para mi regreso. Su forma de enseñar no solo me enseñó Derecho, sino que me mostró por qué debía volver a estudiarlo. Muchas gracias por haber sido un faro.

A mi familia - mis padres, mi hermana y mis abuelos -, que nunca dudaron, ni siquiera cuando yo mismo dudé. Gracias por permanecer incondicionalmente a mi lado y ofrecerme el apoyo esencial para no abandonar.

Y a mi novia, Zoe Gander Barbosa da Silva, mi gran compañera. Gracias por cada palabra de aliento, por escucharme y, sobre todo, por orientarme con tanto cariño y sabiduría, ayudándome a ver más allá de las dificultades.

A todos ustedes dedico esta victoria.